



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Tres de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2019-00058-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	GANADERÍA E INVERTRIANA S.A.S. Y OTROS
A.S.C. Nº	2021-028
Asunto	REQUIERE AL DEMANDANTE

1. El 7 de noviembre de 2019, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 019-11366, 001-576088, 001-576087 y 001-576096¹, comisionando para su secuestro a la Alcaldía de Puerto Berrío y a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (reparto).

Posteriormente, se allegó copia de los respectivos folios de matrícula donde se evidenciaba el registro de la medida de embargo, siendo procedente entonces el secuestro de los bienes inmuebles. Por ello, mediante auto del 3 de septiembre de 2020² se modificó la comisión en el sentido de comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín exclusivos para los despachos comisorios (reparto).

Por secretaría se expidieron y remitieron los respectivos despachos comisorios³, siendo remitidos a los comisionados a través del correo electrónico el 23 de septiembre de 2020⁴, sin que a la fecha se tenga alguna información sobre tal medida cautelar.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que informe el estado en que se encuentran dichas comisiones y los actos por esta parte desplegados para la realización de las mismas.

2. En el ya citado auto del 3 de septiembre de 2020, también se ordenó a la parte demandante proceder a la notificación de SILVIA LUCÍA MESA GUTIÉRREZ, como acreedora hipotecaria, respecto a los bienes con folio de matrícula inmobiliaria 001-576088, 001-576087 y 001-576096.

¹ PDF 02 2-3/38

² PDF 06

³ PDF 07 y 08

⁴ PDF 09 y 10



Se requerirá a la parte demandante para que indique las acciones que ha realizado tendientes a la notificación ordenada.

3. Mediante auto del 1 de julio de 2020, se decretó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 106-19114, 106-22556, 106-22557, 106-22558, 106-22559, 106-22560, 106-22561, 106-23926, 106-23928, 106-23932, 106-24054, 106-24147, 106-24148 y 106-27912, de la ORIP LA DORADA⁵, librándose para ello el oficio respectivo⁶, el cual fue remitido a través de correo electrónico a la correspondiente oficina de registro y a la parte actora.

El 25 de enero de 2021, se recibió, a través de correo certificado, respuesta de la ORIP LA DORADA⁷, nota devolutiva del oficio de embargo de los bienes ya mencionados toda vez que no se produjo el pago de los derechos registrales correspondientes.

Así las cosas, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante la respectiva nota devolutiva y se la conminará a ejercer los actos que le corresponden para la consumación de las medidas cautelares decretadas a solicitud de ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57fde74c37ba5feb330ca07f9ad6b1bed0d8bc0b45d3dac017493a924cc8b6
8c**

Documento generado en 03/02/2021 04:32:23 PM

⁵ PDF 02 37/38

⁶ PDF 03

⁷ PDF 11



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co